



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
RADICADO: 910013184001-2023-00065-00
SOLICITANTE: YENNY LORENA MONROY AGUIAR en representación legal de HSCM

Leticia, Amazonas, abril veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, la demanda de jurisdicción voluntaria de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Examinada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., por lo cual se inadmitirá para que allegue poder especial debidamente conferido y dirigido al Juez de conocimiento, en el que se faculte para iniciar el proceso (Núm. 11 art. 82 – Núm. 1° del art. 84 en consonancia con el art. 74 del C. G. P.).

En consecuencia, para que se dé estricto cumplimiento a lo anotado, en aplicación del artículo 90 ibídem, se dispondrá inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora cinco (5) días para que la subsane cabalmente de acuerdo a lo indicado, so pena de proceder a su rechazo, sin que sea necesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado ni para los traslados, en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES, promovida por YENNY LORENA MONROY AGUIAR, actuando como progenitora de la menor HSCM, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en formato PDF, al correo electrónico institucional fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co en aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5° del Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 25 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 005 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a887cf5bff5bba94a3d23c8807f7998d634a7aa0ef57892a4302060b692d2874**

Documento generado en 24/04/2023 07:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>